



Boletín Jurisprudencial NOVIEMBRE

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia

DE LA GARANTIA AL DEBIDO PROCESO, POR LA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA/ Con relación a la nulidad establecida en el artículo 454 de la Ley 904 de 2004, la Sala de Casación Penal de la C.S.J , ha sostenido de forma pacífica y creciente la importancia de los principios de inmediación y concentración de la prueba, reconociendo la imposibilidad de mantener una regla estricta de repetición del juicio, en casos donde el juez que preside el debate probatorio no sea el mismo que emite el anuncio del fallo. ([17/10/19, 13-001-6001128-2013-13315. Interno: G 09- 004 de 2018](#)).

DE LA ADUCCIÓN, COMO PRUEBA, DE DECLARACIONES ANTERIORES AL JUICIO ORAL CUANDO EL TESTIGO COMPARECE A ESTE ESCENARIO PARA SER SOMETIDO A INTERROGATORIO CRUZADO/ Por regla general , cuando el testigo acude al juicio oral, sus declaraciones anteriores no podrán ser aducidas como prueba, a excepción de las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes, y concurren factores como la edad, la naturaleza del delito, las particularidades del menor, entre otros, que habilitan el uso de las declaraciones anteriores a título de prueba de referencia. ([17/10/19, 13-001-6001128-2013-13315. Interno: G 09- 004 de 2018](#)).

ANALISIS SISTEMATICO DE LAS POSIBILIDADES QUE TIENE EL FISCAL EN CUANTO AL MANEJO DE LAS DECLARACIONES DE MENORES DE EDAD/ La fiscalía como órgano encargado de ejercer la acción penal , debe tomar todas las medidas a su alcance para que las entrevistas tomadas a los niños por fuera de la audiencia de juicio oral sean adecuadamente documentadas , para que la defensa pueda ejercer de mejor manera sus derechos y para que el juez tenga mejores elementos de juicio para valorar el testimonio del menor. ([17/10/19, 13-001-6001128-2013-13315. Interno: G 09- 004 de 2018](#)).

ACCIÓN DE REVISIÓN / Es un mecanismo judicial especial que constituye una excepción al principio de la cosa juzgada, en tanto que por su intermedio se busca dejar sin efectos la intangibilidad de la declaración de justicia contenida en una sentencia ejecutoriada, cuando quiera que se acredite la configuración de cualquiera de las causales previstas en el artículo 192 del Código de Procedimiento Penal de 2004. ([30/10/19, 13-001-22-04-000-2017-0252. Interno: G 12- 001 de 2017](#)).

ESTRUCTURACIÓN DE LA CAUSAL 7ª DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY 906 DE 2004/ Conforme a esta disposición, hay lugar a la revisión de la sentencia cuando, mediante pronunciamiento judicial, la Corte Suprema de justicia

haya cambiado favorablemente el criterio jurídico que sirvió para sustentar la sentencia condenatoria, respecto de la responsabilidad penal o de la punibilidad. ([30/10/19, 13-001-22-04-000-2017-0252. Interno: G 12- 001 de 2017](#)).

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL SOBRE LA INAPLICABILIDAD DEL INCREMENTO PUNITIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 890 DE 2004, CUANDO SE GENERA ACEPTACIÓN DE CARGOS O PREACUERDO, CUYAS VÍCTIMAS SEAN NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y SECUESTRO/ El anterior recuento se justifica en aras de definir cuál es la finalidad del incremento de las penas para delitos de especial gravedad cometidos contra niños, niñas y adolescentes, debiéndose diferenciar entre aquellos atentatorios contra la libertad y formación sexuales, cuya significativa pena persigue sancionar con mayor severidad esta clase de ofensa cuando la víctima es menor de edad, y los que vulneran la vida y la libertad de locomoción, cuya sanción obedece al incremento generalizado de penas contenido en el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 que en tratándose de menores de edad la sanción se agrava, pero cuyo objeto fue el de establecer sanciones elevadas para todos los delitos en aras de que al momento en que se hicieran los descuentos por negociaciones, preacuerdos o allanamientos, la pena no resultara irrisoria. ([30/10/19, 13-001-22-04-000-2017-0252. Interno: G 12- 001 de 2017](#)).

DEL INSTITUTO DE LA NULIDAD / Tiene una naturaleza invalidatoria, residual y su aplicación es excepcional, además su propósito el subsanar irregularidades de carácter sustancial, lo que fuerza concluir, que no cualquier irregularidad trae como consecuencia la anulación, pues para tal efectos deben entonces aquellos vicios haber ocasionado una grave vulneración a los intereses de los sujetos procesales, en el sistema de Ley 600/00, o de las partes o intervinientes en el sistema de la Ley 906 /04, para ostentar la entidad necesaria para aplicar dicho remedio extremo. ([27/11/19, 13-001-6001129-2012-02039. Interno: G 10- 020 de 2018](#)).

DEL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA EN EL PROCESO PENAL/ La Corte Constitucional ha considerado que sólo se entiende violado el núcleo esencial del derecho a la defensa técnica, cuando concurren los siguientes cuatro elementos: **i) Debe ser evidente que el defensor cumplió un papel meramente formal, carente de cualquier vinculación a una estrategia procesal o jurídica. iii) Que la falta de defensa material o técnica revista tal trascendencia y magnitud que sea determinante de decisión judicial** de manera tal, que pueda afirmarse que se configura una vía de hecho judicial por uno de los cinco defectos sustantivo, fáctico, orgánico, procedimental o por consecuencia **iv) Que, como consecuencia de todo lo anterior, aparezca una vulneración palmaria de los derechos fundamentales del procesado (...)** ([27/11/19, 13-001-6001129-2012-02039. Interno: G 10- 020 de 2018](#)).

DE LA LEGÍTIMA DEFENSA/ La legítima defensa es una causal de justificación que se encuentra regulada en el numeral 6° del artículo 32 del Código Penal. ([27/11/19, 13-001-6001129-2012-02039. Interno: G 10- 020 de 2018](#)).

DE LA CALIDAD DE COAUTOR/ Son coautores todos aquellos que toman parte en la ejecución del delito, codominando el hecho, ejecutando la parte que les corresponde en la división del trabajo para obtener el resultado criminal, o sea que mancomunadamente ejecutan el hecho punible. ([27/11/19, 13-001-6001129-2012-02039. Interno: G 10- 020 de 2018](#)).

NOTA DE RELATORIA:

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general. De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas, es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena